

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje .....	799.838	60.000
Cobrador .....	796.379	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	791.176	60.000
Personal Limpieza (por horas) (2) .....	4.800	450

(1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año, percibiendo como salario base 450.160 y como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

1 DE MAYO DE 1989 A 30 DE ABRIL DE 1990

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
<i>Grupo I</i>		
Personal Técnico titulado:		
Titulado grado Superior .....	1.441.937	60.000
Titulado grado Medio .....	1.224.045	60.000
Ayudante Técnico Sanitario .....	969.874	60.000
<i>Grupo II</i>		
Personal Mercantil Técnico no titulado:		
Director .....	1.463.677	60.000
Jefe de División .....	1.372.911	60.000
Jefe de Personal .....	1.224.086	60.000
Jefe de Compras .....	1.224.086	60.000
Jefe de Ventas .....	1.224.086	60.000
Encargado general .....	1.224.086	60.000
Jefe de Sucursal .....	1.111.562	60.000
Jefe de Almacén .....	1.109.158	60.000
Jefe de Grupo .....	1.027.959	60.000
Jefe de Sección Mercantil .....	1.006.206	60.000
Encargado de Establecimiento .....	1.006.206	60.000
Intérprete .....	900.781	60.000
Personal Mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	911.795	60.000
Corredor de Plaza .....	900.781	60.000
Dependiente .....	922.723	60.000
Dependiente Mayor .....	995.278	60.000
Ayudante .....	833.735	60.000
Aprendiz de dieciséis años .....	461.149	24.000
Aprendiz de diecisiete años (1) .....	461.149	24.000
<i>Grupo III</i>		
Personal Técnico no titulado:		
Director .....	1.463.711	60.000
Jefe de División .....	1.372.910	60.000
Jefe Administrativo .....	1.311.220	60.000
Secretario .....	977.874	60.000
Contable .....	1.020.731	60.000
Jefe de Sección Administrativa .....	1.107.867	60.000
Personal Administrativo:		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas extranjeros .....	1.020.731	60.000
Oficial Administrativo u Operador en Máquina Contable .....	929.949	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista .....	850.084	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1) .....	461.149	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1) .....	461.149	24.000
Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinueve años .....	833.735	60.000
Auxiliar de Caja mayor de veinte años .....	853.716	60.000
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicio y Actividades:		
Jefe de Servicio .....	1.104.214	60.000
Dibujante .....	1.089.716	60.000
Escaparartista .....	1.002.602	60.000

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
Ayudante de Montaje .....	833.735	60.000
Delineante .....	1.093.369	60.000
Visitador .....	958.981	60.000
Rotulista .....	958.981	60.000
Jefe de Taller .....	908.184	60.000
Profesional de Oficio de primera .....	875.497	60.000
Profesional de Oficio de segunda .....	842.830	60.000
Ayudante de Oficio .....	833.735	60.000
Capataz .....	875.498	60.000
Mozo Especializado .....	833.735	60.000
Ascensorista .....	833.735	60.000
Telefonista .....	833.735	60.000
Mozo .....	833.735	60.000
Empaquetador .....	833.735	60.000
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje .....	842.830	60.000
Cobrador .....	839.198	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	833.735	60.000
Personal Limpieza (por horas) (2) .....	5.063	450

(1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año, percibiendo como salario base 474.168 y como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

**20314** RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes (1988), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1989, de una parte, por AEDAVE y FEAAY, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE AGENCIAS DE VIAJE

En cumplimiento y aplicación de la disposición adicional primera del Convenio Colectivo Laboral para 1987 y 1988, inscrito por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1987), quedando situadas las retribuciones, como consecuencia de la aplicación de dicha disposición primera del Convenio, en los importes que se reflejan en la tabla que a continuación se transcribe:

Nivel	Año 1987	Año 1988	2,5 por 100	Total tablas
1.....	84.552	87.723	2.114	89.837
2.....	81.908	84.980	2.048	87.028
3.....	73.979	76.753	1.849	78.602
4.....	71.338	74.013	1.783	75.796
5.....	66.056	68.533	1.651	70.184
6.....	60.770	63.049	1.519	64.568
7.....	39.633	41.119	991	42.110
P. transporte.....	3.000	3.113	75	3.188

De acuerdo con lo establecido en la disposición primera del Convenio, los atrasos resultantes de la aplicación de la tabla se deberán hacer efectivos dentro del primer trimestre de 1989.